
 ALCALDÍA DE MOSQUERA	GESTIÓN JURÍDICA Y CONTRATACIÓN	Código:	F-GJC-35
		Fecha:	08/07/2020
	CONTRATO DE COMPRAVENTA SELECCIÓN ABREVIADA DE SUBASTA INVERSA	Página:	1 de 11
		Versión:	1

Naturaleza:	CONTRATO DE COMPRAVENTA
Numero de contrato:	CCV-0010-2026


Contratante:	MUNICIPIO DE MOSQUERA- N.I.T. 899.999.342-3
Contratista:	INGENIERÍA CR S. A.S
N.I.T./C.C.	901894531-3
Representante legal:	LESLIE JOHANNA SILVA CASTAÑEDA
C.C	C.C 1.030.608.005
Objeto:	ADQUISICIÓN DE ELEMENTOS Y EQUIPAMIENTO DEPORTIVO DESTINADOS A APOYAR EL DESARROLLO DE LOS EVENTOS RECREODEPORTIVOS PROGRAMADOS POR LA SECRETARIA DE DEPORTE Y RECREACION DE LA ALCALDIA DE MOSQUERA.
Plazo de ejecución:	El plazo de ejecución del presente contrato será de quince (15) días, contados a partir del perfeccionamiento, legalización y suscripción del acta de inicio, sin superar el 31 de diciembre de 2026.
Valor:	El valor del contrato es por la suma de CIENTO OCHENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS TREINTA MIL CUATROCIENTOS SIETE PESOS CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS M/CTE. (\$186.930.407,44) , IVA incluido, todos los costos y gastos directos e indirectos que se requieran para la prestación del bien y/o servicio, así como los impuestos, tasas, contribuciones y tributos de cualquier orden a que haya lugar.
Modalidad de contratación:	Selección Abreviada Subasta Inversa SA-017-2026

Entre los suscritos a saber: **JOSÉ CARLOS CARRASCAL PEDROZO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.049.635.786, en su calidad de **Secretario Privado del Municipio de Mosquera - Cundinamarca**, según consta en el Decreto Municipal No. 192 del 19 de agosto de 2025, por medio del cual se realizó su nombramiento como empleado público, facultado para celebrar contratos conforme a la Constitución Política de Colombia, leyes vigentes y la Resolución 151 del 31 de mayo de 2024, por la cual se delega la ordenación del gasto, expedida por el Alcalde Municipal de Mosquera; actuando en representación de MUNICIPIO DE MOSQUERA, quien para los efectos derivados del presente **documento se denominará EL MUNICIPIO y INGENIERÍA CR S. A.S.** identificado **NIT 901894531-3**, y representado legalmente por la señora **LESLIE JOHANNA SILVA CASTAÑEDA** identificada con la **C.C 1.030.608.005**, y quien en el presente contrato se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido en celebrar el presente Contrato de Compraventa, contenido en las siguientes cláusulas, y previas las siguientes consideraciones:


CONSIDERACIONES	<p>Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 2°, señala lo siguiente: "Son fines esenciales del estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. las autoridades de la república están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares."</p> <p>Que, de igual manera, esa disposición, en su artículo 52, señala lo siguiente: "El ejercicio del deporte, sus manifestaciones recreativas, competitivas y autóctonas tienen como función la formación integral de las personas, preservar y desarrollar una mejor salud en el ser humano. El deporte y la recreación forman parte de la educación y constituyen gasto público social. Se reconoce el derecho de todas las personas a la recreación, a la práctica del deporte y al aprovechamiento del tiempo libre. El Estado fomentará estas actividades e inspeccionará, vigilará y controlará las organizaciones deportivas y recreativas cuya estructura y propiedad deberán ser democráticas."</p> <p>Que, conforme con lo establecido en los numerales 2° y 6 artículo 3° y 4° de la Ley 181 de 1995, la cual establece disposiciones para el fomento del deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la Educación Física y se crea el Sistema Nacional, indica que el deporte y la recreación forman parte de la educación, motivo por el cual Estado debe garantizar el acceso del individuo y de la comunidad al conocimiento y práctica del deporte, para lo cual, entre otras cosas, debe:</p>
------------------------	--

 ALCALDÍA DE MOSQUERA	GESTIÓN JURÍDICA Y CONTRATACIÓN	Código:	F-GJC-35
		Fecha:	08/07/2020
	CONTRATO DE COMPRAVENTA SELECCIÓN ABREVIADA DE SUBASTA INVERSA	Página:	2 de 11
		Versión:	1


	<p>“2°. Fomentar, proteger, apoyar y regular la asociación deportiva en todas sus manifestaciones como marco idóneo para las prácticas deportivas y de recreación.</p> <p>6°. Promover y planificar el deporte competitivo y de alto rendimiento, en coordinación con las federaciones deportivas y otras autoridades competentes, velando porque se desarrolle de acuerdo con los principios del movimiento olímpico.”</p> <p>Que la norma citada incorpora también las definiciones y clasificaciones del deporte; en su artículo 16 describe el “Deporte Asociado” como aquel ejercicio promovido por entidades privadas organizadas en estructuras jerárquicas, cuya misión es desarrollar programas y competencias deportivas —en los niveles municipal, departamental, nacional e internacional— orientados al alto rendimiento de sus deportistas afiliados.</p> <p>La Corte Constitucional, en la Sentencia T-242 de 2016, reconoció que el deporte es un derecho fundamental clave para el desarrollo digno de la persona, estrechamente vinculado al libre desarrollo de la personalidad, la educación, la salud, el trabajo y la asociación. Además, señaló que el Estado está obligado a promover su práctica según los principios constitucionales y legales, y que las entidades deportivas y recreativas desempeñan un papel fundamental como instrumentos para materializar los fines sociales y proteger estos derechos.</p> <p>Que, con el fin de dar cumplimiento al mandato constitucional y legal, la Secretaría de Deporte y Recreación municipal tiene la labor de posibilitar espacios de recreación y aprovechamiento del tiempo libre, los cuales contribuyan al mejoramiento de la calidad de vida de la población de Mosquera.</p> <p>Que, en virtud de lo anterior, la Alcaldía Municipal de Mosquera, en cumplimiento a lo establecido en el numeral 7° del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015, procede a realizar los presentes estudios previos con el fin de determinar la necesidad, conveniencia y oportunidad de contratar la “ADQUISICIÓN DE ELEMENTOS Y EQUIPAMIENTO DEPORTIVO DESTINADOS A APOYAR EL DESARROLLO DE LOS EVENTOS RECREODEPORTIVOS PROGRAMADOS POR LA SECRETARIA DE DEPORTE Y RECREACION DE LA ALCALDIA DE MOSQUERA” teniendo en cuenta el objeto, las características y el presupuesto oficial, el presente proceso se adelantará mediante la modalidad de selección abreviada – subasta inversa que derivará en la escogencia del contratista que entregará los bienes en la Entidad, con el fin de dar continuidad con la misión de la Administración Municipal.</p> <p>Que el Decreto 213 del 17 de Junio del 2024, por medio del cual se adopta el Plan de Desarrollo Municipal “MOSQUERA CONECTA 2024-2027”, cuenta con el programa “CONECTAMOS CON BIENESTAR”, enmarcado en el Banco de Proyectos No. 2024254730021, denominado “Fortalecimiento Mosquera conecta con el deporte, la actividad física y la recreación en Mosquera”, el cual tiene la META 91, dirigida a “Inscribir anualmente a 7.000 Niños, niñas y adolescentes en el programa de formación deportiva extraescolar y juegos intercolegiados”,</p> <p>La adquisición de elementos y equipamientos solicitada es indispensable para los programas de escuelas de formación deportiva a fin de garantizar el cumplimiento de cada una de las actividades planteadas en el plan de acción durante la vigencia 2026; la importancia de enfatizar el impacto de los programas con la compra de implementación deportiva para escuelas de formación deportiva a nivel municipal es de sumo valor por las múltiples razones que impactan el desarrollo integral de los individuos y de la comunidad en general.</p> <p>A continuación, se detallan algunos puntos importantes sobre el impacto en los programas:</p> <p>Hábitos saludables: Fomenta la adquisición de hábitos de vida saludables desde edades tempranas, reduciendo el riesgo de enfermedades crónicas como la obesidad, diabetes, enfermedades cardiovasculares y problemas de salud mental.</p>
--	---

 ALCALDÍA DE MOSQUERA	GESTIÓN JURÍDICA Y CONTRATACIÓN	Código:	F-GJC-35
		Fecha:	08/07/2020
	CONTRATO DE COMPRAVENTA SELECCIÓN ABREVIADA DE SUBASTA INVERSA	Página:	3 de 11
		Versión:	1


	<p>1. Formación Integral y Desarrollo Personal:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Desarrollo psicomotor: El material deportivo adecuado estimula el desarrollo motor en niños, mejorando su coordinación, equilibrio y agilidad. • Adquisición de valores: El deporte es una herramienta poderosa para enseñar valores como la disciplina, el respeto, la lealtad, la cooperación, el trabajo en equipo, el autocontrol y la autodisciplina. • Habilidades sociales y emocionales: La interacción en un entorno deportivo promueve la construcción de relaciones positivas, la comunicación efectiva y la resolución de conflictos, lo que contribuye al desarrollo de habilidades sociales y emocionales. • Autoestima y confianza: Los logros y mejoras en habilidades físicas y deportivas brindan a los participantes un sentido de logro y autoeficacia, fortaleciendo su autoestima y confianza en sí mismos. • Desarrollo cognitivo: La actividad deportiva regular tiene un impacto positivo en el rendimiento cognitivo y académico, mejorando la concentración, la memoria y las funciones ejecutivas del cerebro. <p>2. Calidad de los Programas y Formación Deportiva:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Variedad y diversificación: La implementación deportiva adecuada en procesos formativos, permite ofrecer una amplia gama de disciplinas deportivas y actividades recreativas, lo que despierta el interés y la pasión por la práctica deportiva en el entorno de los niños y jóvenes del municipio. • Metodología y seguridad: Contar con material certificado y en buen estado garantiza la seguridad de los alumnos y optimiza los resultados deportivos. Además, facilita la aplicación de metodologías de enseñanza adecuadas, permitiendo a los entrenadores diseñar ejercicios y actividades adaptadas a las habilidades y capacidades de los jugadores. • Detección y desarrollo de talentos: Una implementación variada y de calidad permite identificar y potenciar el talento deportivo en los jóvenes, brindándoles las herramientas necesarias para un desarrollo atlético a largo plazo. <p>3. Inclusión Social y Aprovechamiento del Tiempo Libre:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Acceso universal: La disponibilidad de implementación deportiva a nivel municipal democratiza el acceso a la práctica deportiva, llegando a poblaciones que de otra manera no tendrían la oportunidad de participar. • Integración comunitaria: Los programas deportivos fomentan la integración y el sentido de pertenencia en la comunidad, creando espacios para la interacción social y el aprovechamiento sano del tiempo libre. • Prevención de riesgos: Ofrecer alternativas de programas deportivos y escuelas de formación reduce la probabilidad de que Niños y jóvenes se involucren en actividades de riesgo. <p>En resumen, la inversión en implementación deportiva para escuelas y programas municipales es una inversión estratégica en la salud, la educación, el desarrollo personal y social de los ciudadanos. Es un pilar fundamental para construir comunidades más activas, saludables e integradas.</p> <p>A través de la inversión de la adquisición y equipamiento de estos elementos, la alcaldía está contribuyendo directamente a la mejora de la calidad de vida de los ciudadanos, fomentando hábitos saludables y previniendo enfermedades asociadas a la inactividad. La entrega de estos elementos permite la realización de prácticas deportivas variadas y enriquecedoras, lo que resulta en un desarrollo personal más integral. Además, al participar en programas deportivos y escuelas de formación, los beneficiarios también aprenden valores fundamentales como el trabajo en equipo, el respeto y la disciplina. Estas habilidades trascienden el campo deportivo y contribuyen al crecimiento emocional y social de los individuos, fortaleciendo los procesos de formación deportiva, recreación, integración comunitaria y promoción de hábitos de vida saludable.</p> <p>En síntesis y al realizar el análisis y necesidad, la Administración municipal, a través de la Secretaría de Deporte y Recreación, ha determinado la procedencia de adelantar un proceso</p>
--	--

 ALCALDÍA DE MOSQUERA	GESTIÓN JURÍDICA Y CONTRATACIÓN	Código:	F-GJC-35
		Fecha:	08/07/2020
	CONTRATO DE COMPRAVENTA SELECCIÓN ABREVIADA DE SUBASTA INVERSA	Página:	4 de 11
		Versión:	1


	de contratación en la modalidad de subasta inversa y contando con la compra de elementos con destino a los programas deportivos, escuelas de formación, procesos de iniciación y formación deportiva.
CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO	ADQUISICIÓN DE ELEMENTOS Y EQUIPAMIENTO DEPORTIVO DESTINADOS A APOYAR EL DESARROLLO DE LOS EVENTOS RECREODEPORTIVOS PROGRAMADOS POR LA SECRETARIA DE DEPORTE Y RECREACION DE LA ALCALDIA DE MOSQUERA.
CLÁUSULA SEGUNDA: - OBLIGACIONES	<p>A) OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Ejecutar el objeto del contrato y desarrollar las actividades específicas en las condiciones pactadas. 2. Desarrollar las obligaciones que se generen directa e indirectamente del objeto contractual. 3. Colaborar con el municipio de Mosquera, para que el objeto del contrato se cumpla y se ofrezca en las mejores condiciones de calidad. 4. Acatar las órdenes que durante el desarrollo del contrato imparta el Municipio de Mosquera por medio del supervisor del contrato. 5. Abstenerse de acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de hacer u omitir algún hecho. 6. Mantener vigentes las condiciones del contrato. 7. Tener en cuenta las observaciones y correcciones del supervisor del contrato. 8. Garantizar la calidad de los servicios ofrecidos (idoneidad humana, moral y técnica). 9. Responder ante las autoridades competentes por los actos u omisiones en el ejercicio de las actividades que desarrollen en virtud del presente contrato, cuando ellos causen perjuicio a la Administración o a terceros. Igualmente será responsable en los términos del artículo 52 de la Ley 80 de 1993 y Ley 1952 de 2019 (Código General Disciplinario) cuando ello hubiere lugar. 10. No hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre del Municipio de Mosquera, ni tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo. 11. Llevar a cabo los pagos de los aportes a los sistemas Generales de Seguridad Social y aportes Parafiscales (si hay lugar a ello), en los términos de la Ley 789 de 2002, el decreto 1703 de 2002, Ley 1122 de 2007 y demás normas concordantes. 12. Las demás necesarias para el buen cumplimiento del contrato, y de acuerdo a la normatividad tanto interna como externa para la ejecución de contratos de esta naturaleza.
	<p>B) OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Entregar los elementos contratados totalmente nuevos, en óptimas condiciones, debidamente probados y en perfecto estado de funcionamiento, de acuerdo con las cantidades y especificaciones técnicas descritas. No se aceptarán bienes de segunda mano o remanufacturados. Entregar a la entidad los bienes señalados en la ficha técnica, cumpliendo íntegramente con todas las especificaciones técnicas allí descritas. Estos deberán ser entregadas en el sitio indicado por el supervisor del contrato. 2. En caso de que los implementos presenten imperfecciones o daños de fábrica, el contratista estará en la obligación de reponerlos sin costo alguno para la entidad. El transporte de los elementos objeto del contrato será de exclusiva responsabilidad del contratista, quien deberá asumirlo a todo costo. 3. El contratista deberá designar un coordinador responsable de gestionar la entrega de los elementos, quien deberá contar con la disponibilidad de tiempo para atender las entregas y diligenciar los formatos requeridos por la entidad. 4. Entregar los elementos en el sitio indicado por el supervisor del contrato. 5. El Transporte de los elementos objeto del contrato será de exclusiva responsabilidad del contratista, quien deberá asumir a todo costo.

 ALCALDÍA DE MOSQUERA	GESTIÓN JURÍDICA Y CONTRATACIÓN	Código:	F-GJC-35
		Fecha:	08/07/2020
	CONTRATO DE COMPRAVENTA SELECCIÓN ABREVIADA DE SUBASTA INVERSA	Página:	5 de 11
		Versión:	1


	<ol style="list-style-type: none"> 6. El contratista deberá entregar todos los elementos objeto del contrato con garantía de fábrica vigente para los elementos que lo requieran, la cual deberá cubrir como mínimo defectos de fabricación, funcionamiento y calidad con la duración intrínseca de conformidad con las características de cada bien, contado a partir de la entrega. 7. Proporcionar los elementos cumpliendo con las condiciones de calidad y los requisitos mínimos exigidos, de conformidad con lo estipulado en el presente proceso y con la propuesta presentada por el contratista. 8. Cumplir con las demás obligaciones que por ley o por la naturaleza del contrato se entiendan incorporadas al mismo. 				
	<p>C) OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Pagar oportunamente al contratista en la forma establecida en la Cláusula forma de pago. 2. Suministrar en forma oportuna la información solicitada por el contratista de conformidad con las condiciones y términos del contrato. 3. Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el contrato y en los documentos que de él forman parte. 				
CLÁUSULA TERCERA: VALOR DEL CONTRATO	<p>El valor del contrato es por la suma de CIENTO OCHENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS TREINTA MIL CUATROCIENTOS SIETE PESOS CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS M/CTE. (\$186.930.407,44), IVA incluido, todos los costos y gastos directos e indirectos que se requieran para la prestación del bien y/o servicio, así como los impuestos, tasas, contribuciones y tributos de cualquier orden a que haya lugar.</p>				
CLÁUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO	<p>El municipio pagará al contratista el 100% del valor estipulado una vez entregados todos los bienes a satisfacción de acuerdo al objeto del contrato, respecto a la cantidad de servicios solicitados por la Secretaría de Deporte y Recreación, previa presentación de:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Factura y/o cuenta de cobro 2. Registro fotográfico donde se evidencie los elementos entregados 3. Entrada al almacén (si aplica) 4. Certificación de cumplimiento expedida por el supervisor del contrato. 5. Acreditación donde se encuentra al día con el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social integral, así como los del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, SENA, Caja de Compensación cuando corresponda conforme lo establece el Artículo 23, Parágrafo 1, de la Ley 1150 de 2007 y Ley 1122 de 2007. 6. Para el pago (solo si aplica) se requerirá la suscripción del acta de liquidación firmada por el contratista y el supervisor del contrato. 				
CLÁUSULA QUINTA: PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA	<p>El plazo de ejecución del presente contrato será de quince (15) días, contados a partir del perfeccionamiento, legalización y suscripción del acta de inicio, sin superar el 31 de diciembre de 2026.</p>				
CLÁUSULA SEXTA: SUJECIÓN DE LOS PAGOS A LA APROPIACIÓN PRESUPUESTAL	<p>EL MUNICIPIO pagará el gasto que ocasione el presente contrato con cargo al presupuesto de la vigencia fiscal 2026, de conformidad con el siguiente certificado de disponibilidad presupuestal:</p> <table border="1" data-bbox="706 1931 1230 2073"> <tr> <td>N.º 2026001424 del 6 de marzo de 2026</td> <td>Valor: \$182.382.939</td> </tr> <tr> <td>N.º 2026001425 del 6 de marzo de 2026</td> <td>Valor: \$6.378.790</td> </tr> </table>	N.º 2026001424 del 6 de marzo de 2026	Valor: \$182.382.939	N.º 2026001425 del 6 de marzo de 2026	Valor: \$6.378.790
N.º 2026001424 del 6 de marzo de 2026	Valor: \$182.382.939				
N.º 2026001425 del 6 de marzo de 2026	Valor: \$6.378.790				

 ALCALDÍA DE MOSQUERA	GESTIÓN JURÍDICA Y CONTRATACIÓN	Código:	F-GJC-35
		Fecha:	08/07/2020
	CONTRATO DE COMPRAVENTA SELECCIÓN ABREVIADA DE SUBASTA INVERSA	Página:	6 de 11
		Versión:	1


CLÁUSULA SÉPTIMA: LUGAR DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS	<p>De acuerdo con la necesidad y participación la entrega de los bienes se hará en el municipio de Mosquera, de conformidad con las instrucciones dadas por el supervisor del contrato.</p>												
CLÁUSULA OCTAVA: SUPERVISIÓN	<p>La supervisión del contrato estará a cargo de la Secretaría de Deportes y Recreación, y/o quien haga sus veces y/o quien posteriormente sea designado. Para tal efecto, tendrá las siguientes obligaciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> Elaborar y suscribir acta de inicio. Verificar que EL CONTRATISTA cumpla estrictamente, puntual y realmente con todas y cada una de obligaciones contempladas en el presente contrato. Verificar con suma periodicidad el cumplimiento de EL CONTRATISTA, lo cual se deberá sujetar en todo caso a las obligaciones específicas aquí pactadas; Informar por escrito a la Oficina Asesora Jurídica respecto al incumplimiento de las obligaciones por parte de EL CONTRATISTA, tan pronto como tenga conocimiento; Formular por escrito al CONTRATISTA todas las observaciones que sean pertinentes con relación a la correcta ejecución del contrato; Requerir a EL CONTRATISTA la oportuna presentación de informes, así como verificar su conformidad según lo exigido en el presente contrato; Expedir informe de supervisión completo y detallado, y certificación respecto al cumplimiento de EL CONTRATISTA, documento que se constituye en requisito previo para los pagos que debe realizar EL MUNICIPIO; Proyectar, elaborar y suscribir acta de liquidación; En general, ejecutar todas las labores que impliquen la exitosa y correcta ejecución del contrato. <p>PARÁGRAFO: El ejercicio de la supervisión acarrea para quien la ejerce, la responsabilidad disciplinaria, penal y fiscal que conlleva la actividad contractual administrativa.</p>												
CLÁUSULA NOVENA: GARANTÍAS	<p>EL CONTRATISTA deberá garantizar el cumplimiento del contrato, por medio de una garantía o póliza que ampare los siguientes riesgos:</p> <table border="1" data-bbox="480 1559 1459 1809"> <thead> <tr> <th>Amparo</th> <th>Porcentaje según valor del contrato</th> <th>Vigencia</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Cumplimiento</td> <td>10%</td> <td>Ejecución del contrato y seis (6) meses más</td> </tr> <tr> <td>Calidad y correcto funcionamiento de los bienes</td> <td>10%</td> <td>Ejecución del contrato y seis (6) meses más</td> </tr> <tr> <td>Pago salarios y prestaciones sociales</td> <td>5%</td> <td>Ejecución del contrato y tres (3) años más</td> </tr> </tbody> </table> <p>Nota: el CONTRATISTA deberá actualizar las garantías una vez se suscriba el Acta de inicio, en el caso de que la suscripción del acta de inicio sea posterior al perfeccionamiento del contrato; las garantías deberán tramitarse en un término no mayor a 3 días hábiles y posteriormente remitirse a la ENTIDAD CONTRATANTE para la respectiva aprobación.</p>	Amparo	Porcentaje según valor del contrato	Vigencia	Cumplimiento	10%	Ejecución del contrato y seis (6) meses más	Calidad y correcto funcionamiento de los bienes	10%	Ejecución del contrato y seis (6) meses más	Pago salarios y prestaciones sociales	5%	Ejecución del contrato y tres (3) años más
Amparo	Porcentaje según valor del contrato	Vigencia											
Cumplimiento	10%	Ejecución del contrato y seis (6) meses más											
Calidad y correcto funcionamiento de los bienes	10%	Ejecución del contrato y seis (6) meses más											
Pago salarios y prestaciones sociales	5%	Ejecución del contrato y tres (3) años más											
CLÁUSULA DÉCIMA: INDEMNIDAD	<p>El contratista mantendrá indemne a la entidad CONTRATANTE de los reclamos, demandas, acciones legales o costos que se generen por daños y lesiones causadas a personas o propiedades de terceros ocasionados por el contratista, sus subcontratistas o proveedores durante la ejecución de la prestación del servicio. El Contratista mantendrá indemne a la Entidad Estatal Contratante por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el Contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato.</p>												

 ALCALDÍA DE MOSQUERA	GESTIÓN JURÍDICA Y CONTRATACIÓN	Código:	F-GJC-35
		Fecha:	08/07/2020
	CONTRATO DE COMPRAVENTA SELECCIÓN ABREVIADA DE SUBASTA INVERSA	Página:	7 de 11
		Versión:	1


CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL	<p>Por el presente Contrato, EL CONTRATISTA no adquiere vínculo laboral alguno con EL MUNICIPIO y es el único responsable de la prestación del servicio.</p> <p>El Contratista actúa de manera independiente y con total autonomía técnica y administrativa, sin ningún tipo de subordinación con EL MUNICIPIO, en consecuencia, y de conformidad con lo preceptuado en el numeral 3º del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, no tendrá derecho al reconocimiento de ningún otro emolumento distinto al pago del valor determinado en la Cláusula 3. de este contrato.</p>
CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CESIÓN DEL CONTRATO	<p>El Contratista no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente Contrato sin la autorización previa y por escrito de EL MUNICIPIO.</p> <p>Es posible ceder el contrato estatal en los siguientes casos:</p> <ol style="list-style-type: none"> Por inhabilidad sobreviniente Por inhabilidad o incompatibilidad de uno de los integrantes del Consorcio o de la Unión Temporal Por motivos de conveniencia, para satisfacción de los intereses de las partes o para la oportuna, eficaz y completa ejecución del objeto, en concordancia con los principios de economía, celeridad y eficacia de la labor administrativa contractual, las partes acuerden cederlo. <p>No es posible ceder el contrato cuando se trate de ejecuciones personalísimas y directas del negocio jurídico por ejemplo obras de arte.</p>
CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: COSTOS IMPUTABLES AL VALOR DEL CONTRATO	<p>El contratista se obliga a asumir la totalidad de los costos que demande la preparación, ejecución, personal extra y demás actividades, gastos necesarios para el cumplimiento del presente contrato y su única remuneración será el valor pactado en la cláusula tercera</p>
CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: CADUCIDAD	<p>EL MUNICIPIO podrá declarar la caducidad del contrato cuando se presenten hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA que afecten en forma grave y directa la ejecución del contrato y se evidencie que puede generar su paralización (normativa vigente aplicable). Se entiende como incumplimiento grave la sistemática omisión en la respuesta o atención de las obligaciones a su cargo. En caso de producirse la declaratoria de caducidad, no habrá lugar a la indemnización para el CONTRATISTA quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades establecidas en la normativa vigente aplicable. La resolución de caducidad se notificará personalmente al CONTRATISTA o a su representante o apoderado conforme al Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011). La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO: Para la imposición de las sanciones contractuales descritas en esta cláusula se deberá seguir el procedimiento que garantice el debido proceso acorde a la normativa vigente aplicable.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO: EL MUNICIPIO igualmente, podrá declarar la caducidad del contrato en los eventos previstos en el artículo 25 de la Ley 40 de 1993 y demás normas concordantes.</p>
CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO	<p>Por razones de caso fortuito o fuerza mayor, se podrá de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del contrato, mediante un acta en donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión.</p>
CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: LIQUIDACIÓN DE COMÚN ACUERDO	<p>El presente contrato se liquidará de común acuerdo entre las partes al vencimiento del plazo de ejecución, o a más tardar dentro de los cuatro (4) meses siguientes a tal hecho o a la fecha de ejecutoria del acto administrativo que ordene su terminación. Para la liquidación se exigirá al CONTRATISTA la extensión o ampliación, si es del caso, de la garantía única, conforme a lo establecido al artículo 11 de la Ley 1150 de 2007</p>
CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: TERMINACIÓN ANTICIPADA	<p>Las partes de común acuerdo manifiestan que, si el CONTRATISTA no presenta los requisitos para la ejecución del contrato en el término de cinco días hábiles, contados a partir de la suscripción del contrato, el mismo se dará por terminado, quedando facultado el MUNICIPIO para adjudicarlo y suscribirlo con otra persona. El mismo se dará por terminado de forma automática, sin necesidad de pronunciamiento judicial alguno y sin necesidad de autorización alguna por parte del particular</p>

 ALCALDÍA DE MOSQUERA	GESTIÓN JURÍDICA Y CONTRATACIÓN	Código:	F-GJC-35
		Fecha:	08/07/2020
	CONTRATO DE COMPRAVENTA SELECCIÓN ABREVIADA DE SUBASTA INVERSA	Página:	8 de 11
		Versión:	1


CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: LIQUIDACIÓN UNILATERAL	<p>Si el CONTRATISTA no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a acuerdo sobre el contenido de la misma, esta será practicada directa y unilateralmente por el MUNICIPIO y se adoptará por acto administrativo motivado, susceptible del recurso de reposición.</p>
CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES	<p>El contratista afirma bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad de las previstas en el artículo 8° de la Ley 80 de 1993, y con sus modificaciones y adiciones principalmente las contempladas en el artículo 4° de la Ley 1474 de 2011 y que si llegare a sobrevenir alguna actuará conforme lo prevé el artículo 9° ibídem. El contratista expresa igualmente, bajo gravedad de juramento la cual se entiende prestada con la sola firma del documento, que no se haya inhabilitada, ni concurren sobre las causales de incompatibilidad, conflicto de intereses ni prohibiciones, contenidas en la ley 136 de 1994, 617 de 2000, ley 1148 de 2007, ley 1551 de 2012 y ley 1296 de 2009, así como cualquiera contenida en cualquier otro dispositivo jurídico vigente".</p> <p>PARÁGRAFO: Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso 5° del artículo 122 de la Constitución Política, cuando se compruebe que el contratista ha incurrido en violación al régimen de inhabilidades e incompatibilidades, en sanción disciplinaria o que recaer contra él sentencia judicial, renunciará a la ejecución de este contrato, por lo cual se terminará automáticamente en este evento, asumiendo la responsabilidad de reintegrar los valores que haya recibido del MUNICIPIO, sin derecho a reclamar indemnización ni reconocimiento alguno por ejecuciones parciales del contrato, dando así cumplimiento al principio de responsabilidad consagrado en el artículo 26 numeral 7° de la Ley 80 de 1993.</p>
CLÁUSULA VIGÉSIMA: LEGALIZACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO	<p>El presente contrato se considera perfeccionado con la suscripción en el SECOP II y para su ejecución se requiere de la expedición del respectivo registro presupuestal, de la publicación en el SECOP II por parte del CONTRATISTA de los mecanismos de cobertura del riesgo y aprobación de los mismos por parte de EL MUNICIPIO (Si aplica), del pago de impuestos, tasas y contribuciones a que hubiera lugar, inicio de cobertura de la ARL y suscripción del acta de inicio.</p>
CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS	<p>Las controversias o diferencias que surjan entre EL CONTRATISTA y EL MUNICIPIO con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del Contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente Contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra parte la existencia de una diferencia y la explique someramente.</p> <p>En caso de existir acuerdo, se levantará un acta donde conste lo acordado y será de obligatorio cumplimiento. Dicho acuerdo presta mérito ejecutivo y, en consecuencia, cualquiera de las Partes puede exigir su cumplimiento en un proceso ejecutivo.</p> <p>Cuando la controversia no pueda arreglarse de manera directa se solucionarán de conformidad con la Ley 1563 de 2012 y demás normas concordantes, por lo que las partes se comprometen a utilizar los mecanismos de solución alternativa de conflictos a) Transacción; b) Conciliación y c) Amigable Composición y demás que se establezcan por normas contractuales vigentes; garantizándose por parte de la entidad el debido proceso y el derecho de defensa del contratista.</p>
CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: AFILIACIÓN A SEGURIDAD SOCIAL	<p>De conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la ley 1150 de 2007, el CONTRATISTA deberán acreditar que se encuentran al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral. Esta situación y el pago de aportes a los mencionados sistemas serán requisito indispensable para proceder a efectuar los pagos pactados por parte del MUNICIPIO.</p>
CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: MULTAS	<p>En caso de mora por parte de EL CONTRATISTA en la ejecución oportuna de las obligaciones asumidas en virtud del contrato, LA ENTIDAD CONTRATANTE podrá imponer multas sucesivas a EL CONTRATISTA por cada día de retraso, por un valor equivalente al cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor total del contrato, sin exceder el diez por ciento (10%) de su valor total.</p>

 ALCALDÍA DE MOSQUERA	GESTIÓN JURÍDICA Y CONTRATACIÓN	Código:	F-GJC-35
	CONTRATO DE COMPRAVENTA SELECCIÓN ABREVIADA DE SUBASTA INVERSA	Fecha:	08/07/2020
		Página:	9 de 11
		Versión:	1

	<p>Está sanción se impondrá conforme a la Ley y se reportará a la Cámara de Comercio competente de conformidad con lo previsto en el numeral 6.2 del artículo 6 de la Ley 1150 de 2007, las sanciones contempladas en la Ley 80 de 1993 y las demás normas que las complementen.</p> <p>Para efectos de la aplicación de las multas, LA ENTIDAD CONTRATANTE y/o el supervisor y/o interventor verificará periódicamente el cumplimiento del Cronograma de Trabajo y obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA, de acuerdo con lo señalado en el Pliego De Condiciones, las especificaciones técnicas, la propuesta presentada por EL CONTRATISTA y las cláusulas del contrato. EL CONTRATISTA autoriza a LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL para que se le descuente y compense de las sumas a su favor los valores correspondientes a la multa. De no existir tales saldos a favor de EL CONTRATISTA o de no resultar éstos suficientes para cubrir la totalidad del valor de las multas, se podrá obtener el pago total o parcial de la multa haciendo efectivo el amparo de cumplimiento otorgado con la garantía única.</p> <p>PARAGRAFO 1. Estos apremios convencionales una vez declarados por EL MUNICIPIO se pagarán, en su orden, mediante compensación con las sumas debidas a EL CONTRATISTA; en caso de insuficiencia de saldos para cubrir este valor se cancelarán directamente por EL CONTRATISTA o se imputarán a la Garantía Única a elección de EL MUNICIPIO. En caso de que EL CONTRATISTA pague la suma debida no se afectará la Garantía Única.</p> <p>PARAGRAFO 2. La imposición de multas no exime a la entidad de acudir a la facultad de hacer efectiva la cláusula penal, o incluso declarar la caducidad del contrato si a ello hubiere lugar conforme a lo dispuesto en la ley y en el contrato.</p> <p>PARÁGRAFO 3: Para la imposición de las multas no será necesario que el contratista incumpla la totalidad de las obligaciones, sino que bastará con el incumplimiento de alguna de ellas, o el retardo en la programación u ejecución de alguna de las actividades propias del contrato o el retardo en alguna actividad; entre las cuales, podrá adelantarse por la falta de suscripción del acta de inicio, y/o el suministro de pólizas (en los contratos estatales que así lo señale), el incumplimiento por parte del contratista de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, parafiscales (cajas de compensación familiar, SENA, ICBF si hay lugar a ello) de conformidad a lo establecido en la Ley 828 de 2003.</p>
<p>CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA- CLÁUSULA PENAL</p>	<p>De conformidad con lo previsto en los artículos 1592 al 1599 del Código Civil Colombiano, en caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones derivadas del presente contrato, EL CONTRATISTA pagará al Municipio de Mosquera, a título de pena pecuniaria, una suma equivalente al diez por ciento (10%) valor del total contrato, suma que se estipula como estimación anticipada y parcial de los perjuicios que se le causen, sin perjuicio del derecho a obtener de EL CONTRATISTA y/o de su garante el pago de la indemnización correspondiente a los demás perjuicios que con dicho incumplimiento se le hayan irrogado. EL CONTRATISTA autoriza a EL MUNICIPIO a descontarle de las sumas que le adeuden, los valores correspondientes a la pena pecuniaria aquí estipulada. De no existir tales deudas o de no resultar suficientes para cubrir la totalidad de su valor, EL MUNICIPIO podrá obtener el pago de la pena pecuniaria haciendo efectivo el amparo de cumplimiento otorgado con la garantía única, los dineros producto de dicha acción, serán consignados a favor del Municipio. El valor de la pena pecuniaria pactada se calculará sobre el valor total del contrato. La aplicación de la pena pecuniaria establecida en el presente numeral deberá estar precedida del procedimiento establecido para ello y culminará, en cualquier caso, con la expedición de un acto administrativo motivado. En caso de ser procedente, el acto administrativo además declarará el incumplimiento definitivo de las obligaciones y, según corresponda, la terminación o caducidad del contrato.</p> <p>APLICACIÓN DEL VALOR DE LAS SANCIONES PECUNIARIAS: Una vez notificada la resolución por medio de la cual se imponen alguna de las sanciones antes descritas, el CONTRATISTA dispondrá de quince (15) días calendario para proceder de manera voluntaria a su pago. Las multas no serán reintegrables aún en el supuesto que el CONTRATISTA dé posterior ejecución a la obligación incumplida. En caso de no pago</p>

 ALCALDÍA DE MOSQUERA	GESTIÓN JURÍDICA Y CONTRATACIÓN	Código:	F-GJC-35
	CONTRATO DE COMPRAVENTA SELECCIÓN ABREVIADA DE SUBASTA INVERSA	Fecha:	08/07/2020
		Página:	10 de 11
		Versión:	1

	<p>voluntario y una vez en firme la resolución que imponga multas, podrá tomarse del saldo a favor del CONTRATISTA si lo hubiere, afectar la garantía única (si aplica) o acudir a la jurisdicción coactiva, conforme con el Parágrafo Único del artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.</p>
CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA- PROPIEDAD INTELECTUAL	<p>Si de la ejecución del presente contrato resultan estudios, investigaciones, descubrimientos, invenciones (Entre éstas también se contemplarán todos los documentos proyectados en desarrollo del objeto del contrato), información, mejoras y/o diseños pertenecen al MUNICIPIO de conformidad con lo establecido en el Artículo 20 de la Ley 23 de 1982. Así mismo el contratista garantiza que los trabajos y servicios prestados a la Entidad Estatal no infringen ni vulnera los derechos de propiedad intelectual o industrial o cualquier otro derecho legal o contractual de terceros.</p> <p>EL CONTRATISTA manifiesta ceder los derechos patrimoniales de autor sobre toda obra o producto que elabore debido a este contrato y con ocasión de sus actividades, sin poder hacer uso de estos para fines diferentes a los del trabajo mismo, sin autorización previa, expresa y escrita de EL MUNICIPIO</p>
CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA- GASTOS	<p>GASTOS: Serán por cuenta del Contratista todos los gastos e impuestos, tasas y contribuciones derivados de la celebración del contrato, así como el valor de la prima de la garantía y sus modificaciones.</p>
CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA- COMPROMISO DE INTEGRIDAD Y CLAUSULA ANTICORRUPCION	<p>EL CONTRATISTA se compromete en un esfuerzo conjunto con EL MUNICIPIO a preservar, fortalecer y garantizar la transparencia y la prevención de corrupción en su gestión contractual, en el marco de los principios y normas constitucionales y en especial, para lo cual debe tener en cuenta lo siguiente: 1) no ofrecer ni dar sobornos, ni ninguna otra forma de halago o dádiva a ningún funcionario público en relación con la suscripción del presente contrato. 2) No incurrir en falsedad o adulteración de los documentos exigidos para cumplir con los requisitos del proceso de selección. Si hay incumplimiento comprobado del presente compromiso por parte del contratista, es causal suficiente para iniciar el procedimiento indicado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, y adicionalmente se pondrá en conocimiento de las autoridades competentes, si a ello hubiere lugar.</p>
CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. CONFIDENCIALIDAD	<p>El CONTRATISTA se compromete a guardar estricta confidencialidad y a dar cumplimiento a la Ley Estatutaria 1581 de 2012, respecto de toda la información y datos personales que conozca y se le entregue por cualquier medio durante el plazo de ejecución, y por ende éste no podrá realizar su publicación, divulgación y utilización para fines propios o de terceros no autorizados. Así mismo, respetará los acuerdos de confidencialidad suscritos por EL CONTRATANTE con terceros para la celebración de negocios, preacuerdos o acuerdos por el mismo tiempo por el que EL CONTRATANTE se compromete con los terceros a guardar la debida reserva.</p>
CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. MANEJO DE DATOS PERSONALES	<p>El CONTRATISTA autoriza de manera libre y voluntaria a EL MUNICIPIO a recopilar, utilizar, transferir, almacenar, consultar, procesar, y en general a dar tratamiento a la información personal que este ha suministrado a EL MUNICIPIO, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1581 de 2012, la cual se encuentra contenida en las bases de datos y archivos de propiedad de EL MUNICIPIO para los fines administrativos, contractuales, de publicidad y demás que sean necesarios, referentes a su nombre, documento de identidad, dirección, teléfono, correo electrónico.</p>
CLÁUSULA TRIGÉSIMA- DOCUMENTOS DEL CONTRATO E INTEGRALIDAD	<p>Hacen parte integral del presente contrato, y como tal obligan jurídicamente a las partes, los siguientes documentos:</p> <ol style="list-style-type: none"> El estudio de oportunidad y conveniencia y especificaciones técnicas; El certificado de disponibilidad presupuestal expedido por la Secretaria de Hacienda; Los presentados por el contratista en su propuesta; La póliza única de cumplimiento si se solicita. El registro presupuestal; <p>Los demás documentos expedidos en las etapas precontractual, contractual y en la liquidación del mismo cuando haya lugar a ella.</p>
CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA- CAUSALES DE TERMINACIÓN	<p>El presente Contrato se podrá terminar en los siguientes eventos: 1. Por vencimiento del plazo de ejecución. 2. Por mutuo acuerdo entre las partes. 3. Por incumplimiento parcial o total de contrato. 4. En forma unilateral por parte de EL MUNICIPIO, conforme a lo establecido en la ley. 5. Por causas legales.</p>

 ALCALDÍA DE MOSQUERA	GESTIÓN JURÍDICA Y CONTRATACIÓN	Código:	F-GJC-35
		Fecha:	08/07/2020
	CONTRATO DE COMPRAVENTA SELECCIÓN ABREVIADA DE SUBASTA INVERSA	Página:	11 de 11
		Versión:	1

	<p>PARÁGRAFO. Las partes de común acuerdo podrán convenir en dar por terminado el contrato en forma anticipada a la fecha pactada para el vencimiento del plazo, para lo cual EL CONTRATISTA deberá avisar a EL MUNICIPIO por escrito con mínimo quince (15) días hábiles de antelación a la fecha de terminación anticipada pretendida. Para estos efectos, la comunicación de EL CONTRATISTA se debe remitir al supervisor del contrato. (Aplica para contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión)</p>
CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA . MARCO REGULATORIO DEL CONTRATO ELECTRÓNICO	<p>En desarrollo con el artículo 3 de la ley 1150 de 2007, la Ley 1712 de 2014, el Decreto 4170 de 2011, el Decreto 1082 de 2015 y el Decreto 1083 de 2015, Colombia Compra Eficiente administra el SECOP II, plataforma transaccional que permite a Compradores y Proveedores realizar el Proceso de Contratación en línea. Por ello, y de conformidad con lo dispuesto en la Ley 527 de 1999, la sustanciación de las actuaciones, la expedición de los actos administrativos, los documentos, contratos y en general los actos derivados de las etapas de la Gestión contractual, tendrán lugar a través de la plataforma del SECOP II. Todos los documentos del proceso publicados en la plataforma del SECOP II son integrales y complementarios entre sí.</p>
CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA. NOTIFICACIONES	<p>EL CONTRATISTA manifiesta con la firma del contrato su aceptación de que todos los actos que expida EL MUNICIPIO en relación con el mismo, hasta su terminación o liquidación, sean notificados a través de SECOP II. En este sentido, los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deben hacer en desarrollo del presente contrato deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas si son realizadas por medio del SECOP II</p>
CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA- PARTICIPACIÓN COMUNITARIA	<p>Para efectos del control y vigilancia de la gestión pública contractual, las asociaciones cívicas, comunitarias, profesionales, benéficas o de utilidad común podrán acceder a los documentos que hacen parte del presente contrato, quedando a su disposición para ser consultados.</p>
<p><i>Este contrato es un complemento a la información que reposa en el formulario electrónico, es decir, que arroja la plataforma SECOP II. El contrato es suscrito por las partes (Entidad Estatal y Proveedor) de manera electrónica a través de la plataforma SECOP II, de conformidad con las condiciones establecidas por la Agencia Nacional de Contratación Pública-Colombia Compra Eficiente en su calidad de administradora del Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP</i></p>	

Elaboró: Lorena Plazas Velásquez- CPS-0005-2026